BOLETIN

Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

DE PRENSA

El Contador Público en la revisión del adecuado cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social

La Ley del Seguro Social (LSS) establece principalmente dos regímenes, para que las personas tengan acceso a los servicios y beneficios que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que son:

Un régimen obligatorio en el cual deben estar inscritas las personas que prestan un servicio subordinado, es decir que se dé la relación entre un patrón y un trabajador. Para los efectos, se considera que hay subordinación cuando existe el derecho de mando por el patrón y un deber de obediencia por el trabajador. Aproximadamente el 77% de las personas inscritas al IMSS, se encuentran en el régimen obligatorio.

Un segundo régimen denominado voluntario, en donde pueden estar inscritas aquellas personas que trabajan de manera independiente, pero que desean recibir los servicios médicos del Instituto. Para estos efectos existen diversas consideraciones, como por ejemplo, la edad de los participantes, número de integrantes de la familia, etc.

La forma de financiar los servicios que otorga el Instituto a los asegurados, es mediante aportaciones tripartitas, es decir quienes aportan son los patrones, los trabajadores y el Estado, definiéndose claramente la forma en que participarán cada uno de ellos. Los patrones, que son quienes tienen la carga más importante de las aportaciones, tienen la obligación de retener la cuota de los trabajadores, para enterarlas de manera conjunta con las propias.

La base para el pago de las contribuciones de seguridad social “aportaciones”, lo es el salario del trabajador mismo que en general se integra con las remuneraciones y prestaciones en efectivo o especie, sin considerar algunas de ellas, que por su naturaleza, no forman parte de dicho salario.

Para ser más preciso, la Ley del Seguro Social (LSS) en sus artículos 5-A fracción XVIII y 27, establece el concepto de salario y determina los conceptos que no deben ser integrados al mismo, para definir la base del pago de la contribución.

Con el transcurso de los años la situación ha cambiado drásticamente, considerando la evolución de las empresas y que han venido estableciendo, para llamarlo de alguna manera, paquetes de remuneraciones y prestaciones que no estaban consideradas cuando se instituyó la LSS, por lo que la misma Ley ha sufrido modificaciones y adecuaciones con el tiempo. En este mismo contexto, la situación demográfica en México difiere totalmente de lo que era hace 55 años ya que hoy día hay más de 100 millones de habitantes, más de 800 mil patrones, las actividades productivas y comerciales han evolucionado, así como el tipo de enfermedades, considerando además un incremento notable en la esperanza de vida de las personas.

La LSS en términos generales, tiene una cobertura sobre los principales siguientes aspectos:

a) Riesgos de trabajo
b) Enfermedad y maternidad
c) Invalidez y vida
d) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
e) Guarderías y prestaciones sociales

Con toda esa responsabilidad, uno de los aspectos críticos del IMSS, es el asegurarse que las personas que deben estar inscritas, así lo estén, que las contribuciones pagadas sean las adecuadas y que se realicen de manera oportuna. Para los efectos, la propia Ley reconoce en el IMSS su carácter de organismo fiscal autónomo, considerando que las contribuciones de seguridad social son de naturaleza fiscal.

Si bien el Instituto es uno de los organismos con mayor recaudación en el país, considerando el número de empresas, su tarea fiscalizadora no es sencilla, toda vez que no cuenta con un número adecuado de elementos que le permitan desarrollar a cabalidad esta tarea, por lo que hace más de diez años otorgó al Contador Público, por sus capacidades y formación, la confianza para que éste le apoyara en tareas de fiscalización.

Hace más de diez años se incorporó en la LSS y su reglamento, la posibilidad de que los patrones, voluntariamente se revisaran por Contador Público independiente, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales del Seguro Social, con el fin de que éste emita un juicio y opine al respecto, mediante la emisión de una opinión que se incorpora a un documento denominado “Dictamen”. Posteriormente, con nuevos cambios a las disposiciones, a partir del año de 2003 se estableció como obligatorio, para patrones con 300 ó más trabajadores promedio en el año.

Con la obligatoriedad de “dictaminarse”, son revisados por Contadores Públicos, aproximadamente el 1% de los registros patronales de las empresas, mismos en los cuales laboran aproximadamente el 40% de los trabajadores afiliados en el IMSS. En este sentido es importante señalar que más del 85% de los registros patronales del IMSS, tienen entre 1 y 15 trabajadores, lo que representa un 18% de los trabajadores afiliados al Instituto.

Para efectos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se estableció en la Ley (LINFONAVIT), de manera voluntaria, que los patrones se dictaminen por Contador Público independiente, bajo un esquema parecido a lo determinado por el IMSS. El INFONAVIT, al igual que el IMSS, otorgó su confianza a la Contaduría Pública, para asegurarse del adecuado cumplimiento por los patrones, del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda.

Cuando se establecieron las disposiciones de actuación para que el Contador Público desarrollara las actividades de revisión para emitir un informe u opinión a integrarse en el documento denominado “Dictamen”, hubo un acercamiento por parte de las autoridades con la Contaduría Pública organizada y se pusieron de acuerdo sobre las normas a considerar, reconociendo la autoridad que las normas de formación profesional, actuación, desarrollo del trabajo hasta la emisión del informe, ya estaban contenidas en la normatividad existente desarrollada por la Contaduría Pública. En este sentido, se reconocieron en las disposiciones legales, las regulaciones contables en vigor en ese momento y que básicamente correspondían a que el Contador Público debía realizar su revisión, mediante la aplicación de las “Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas”.

Con el transcurso de los años, los Contadores Públicos, asumiendo la gran responsabilidad que se ha depositado en ellos por parte de las leyes del Seguro Social y del INFONAVIT, se han venido especializando y hoy día, gran parte de ellos, se han convertido en verdaderos expertos.

Las disposiciones contables han evolucionando tanto internacional como localmente, de tal manera que para determinados trabajos que desarrolla el Contador Público, debe aplicar normas más específicas y que permitan asegurar que quien los desarrolla, tiene la capacidad para realizarlos. Es decir, que no todo Contador Público capacitado para realizar un trabajo de auditoría de Estados Financieros, mismo que se desarrolla mediante la aplicación de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, puede realizar un trabajo especializado, como lo es el de emitir una

opinión sobre el adecuado cumplimiento de obligaciones en materia del Seguro Social y/o del INFONAVIT, ya que para ello debe aplicar normas más específicas que permitan asegurar una adecuada revisión, que sustenten la emisión de un informe u opinión.

Las normas aplicables para trabajos, en donde se debe verificar, entre otros, el cumplimiento de obligaciones establecidas en leyes o reglamentos, utilizando inclusive ciertas guías o estándares definidos por las autoridades, se conocen como Normas de Atestiguamiento y que al ser una extensión natural de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, contienen reglas puntuales para que el Contador Público sustente un informe u opinión, de tal manera que aseguren: Competencia técnica, independencia mental, cuidado y diligencia profesionales, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente, e información apropiada.

Algunos de los aspectos más relevantes que nos llevan a concluir, que las normas aplicables a los trabajos de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, son las Normas de Atestiguamiento, son que éstas consideran aspectos primordiales que el Contador Público debe cumplir, como:

a) Debe tener un conocimiento adecuado del asunto de que se trate el trabajo.
b) Puede llevar a cabo el trabajo solamente si tiene razón para pensar que lo hace con criterios razonables establecidos, sobre la aseveración (cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social), misma que pueda medirse de manera consistente y razonable, en donde un lector conocedor, esté en posibilidad de entenderlos.
c) Que el informe que emite es específico al trabajo que se le encomienda.

Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, conforme a la normatividad contable, exclusivamente deben utilizarse para trabajos de auditoría de Estados Financieros, toda vez que las conclusiones a que se llegan con éstas, tienen que verse en el contexto general de dichos estados financieros, tomados en su conjunto. Es decir no se puede opinar por un solo rubro de los Estados Financieros.

Tratándose de la aplicación de Normas de Atestiguamiento, el informe u opinión, se dirige exclusivamente a señalar sobre el cumplimiento de obligaciones de seguridad social, considerando todos los aspectos normativos legales y contables, sin importar lo que pueda estar sucediendo en los demás rubros de los estados financieros de las empresas.

Los Contadores Públicos, tienen la obligación de aplicar las Normas de Atestiguamiento en trabajos como los que he señalado en el presente documento.

Hoy en día, las disposiciones contenidas en la LSS y en la LINFONAVIT, aún indican que los trabajos que el contador Público realice para emitir una opinión en las materias, deben hacerse mediante la aplicación de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, aspecto que ya no es adecuado, considerando la evolución tanto de las disposiciones fiscales, legales como de las contables, motivo por el cual, en beneficio de ambos Institutos, como de los Contadores Públicos, es indispensable que se realicen las adecuaciones en dichas disposiciones fiscales ya que con ello se tendrá una marco adecuado para evaluar los trabajos especializados que desarrolla el Contador Público y que dará mayor certeza a las propias autoridades, de que quien los desarrolla, es un verdadero conocedor de las materias.

Al respecto, las autoridades están en proceso de análisis para determinar sobre la procedencia de los cambios en sus disposiciones, aspecto que debiera resolverse en un corto tiempo, toda vez que al existir una incompatibilidad entre la norma contable y la fiscal, debiendo prevalecer la contable ya que es la que han desarrollado los expertos para este tipo de trabajos, pone en entredicho la forma en que el Contador Público soporta su opinión, si se pretende lo haga aplicando una normatividad que no es aplicable a los trabajos que desarrolla.

La participación del Contador Público en los procesos de verificación del cumplimiento de obligaciones por los patrones, es importante, al convertirse en un soporte para que la seguridad social sea en beneficio de los trabajadores y en apoyo a los patrones consientes de su responsabilidad social.

La Contaduría Pública al servicio de la Sociedad.

L.C.C. Héctor Manuel Castro Álvarez
Presidente de la Comisión Representativa ante
Organismos de Seguridad Social

Crisis Económica en México

Reflexiones fiscales para paliarla

Diversos actores económicos han venido coincidiendo en que en el mejor de los casos nuestro país no crecerá durante el año 2009, pero que lo mas probable es que decrezca en cifras de alrededor del 1.8%.

Se afirma que estamos entrando ya en un proceso de recesión económica cuyas dimensiones no terminan de quedar totalmente claras, en donde las noticias cotidianas dan cuenta de recortes en las estimaciones del crecimiento económico (decrecimiento), cierre de empresas, paros técnicos de las jornadas laborales, recortes de personal, reducción del consumo, incumplimiento en el pago por parte de los deudores, falta de liquidez, etc.

A la fecha de estas reflexiones, se mantienen sin modificación las disposiciones relativas al cumplimiento de las obligaciones fiscales y de pago de los diversos impuestos existentes en nuestro país.

En esta atmósfera, se torna imperativo que en el curso normal de sus operaciones los contribuyentes optimicen sus flujos de efectivo, para estar en mejores condiciones de sobrevivir. Esta exigencia debe ser extensiva incluso al debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y de pago de impuestos.

En este empeño, enseguida comparto algunas reflexiones sobre diversos puntos que debieran de considerarse, como sigue:

- Saldos a favor de impuestos.

  Es indispensable revisar si se tienen saldos a favor de impuestos, o importes pagados indebidamente, con el objeto de solicitar su devolución o efectuar su compensación tan pronto como sea posible. Una situación así, puede derivarse también de impuestos pagados sobre los que se hubiese obtenido una resolución judicial declarando la improcedencia del pago.

- Computo correcto del pago de los impuestos.

  Aunque siempre ha sido importante determinar correctamente el pago de los impuestos, ahora se vuelve un tema doblemente importante pues, tan malo es pagar de mas, para luego tener que solicitar la devolución, como pagar de menos, para luego tener que cubrirlos con actualización y recargos y, en su caso, con multas.

- Reducción de la carga fiscal.

  Las diversas leyes fiscales (ISR – IETU – IVA – Etc.) ofrecen distintas alternativas y, en consecuencia, distintos tratamientos fiscales, para llevar a cabo algunas operaciones, con costos fiscales diferentes para el contribuyente.

  Por lo anterior, es muy importante que en cada caso se analicen las mejores opciones que las propias leyes ofrecen, con objeto de seleccionar la que represente la menor carga fiscal.

Así como planeamos muchos de los aspectos de operación de las empresas o de los individuos, la planeación en materia fiscal es un ejercicio que nunca debe omitirse, con objeto de minimizar la carga fiscal, siempre dentro de lo establecido por la propia Ley de que se trate.

- Pagos provisionales de Impuestos.

Es altamente conveniente que los contribuyentes hagan una revisión de los pagos provisionales que están obligados a efectuar por los distintos impuestos que causan, con objeto de asegurarse de que en ningún momento estén anticipando el pago de impuestos que finalmente no se vayan a causar.

Este punto es particularmente importante en el caso de los pagos provisionales de impuesto sobre la renta para el 2009 en que para calcularlos se debe de tomar en consideración el factor de utilidad del año anterior (2008), cuando en muchos casos el factor de utilidad del año 2009 será inferior respecto del obtenido en el año 2008.

- Estímulos fiscales.

Es también indispensable que los contribuyentes verifiquen si pueden ser acreedores de algunos de los estímulos fiscales que prevén las disposiciones fiscales.

Solo a manera de un ejemplo sencillo quisiera referirme a la deducción inmediata de las inversiones, contenida en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que permite deducir en un solo ejercicio, el valor presente de la depreciación futura; o al caso del IETU que permite deducir, también de inmediato, el importe total pagado por inversiones en bienes de activo o inventarios.

Otro ejemplo mas específico de esto mismo podría ser el relativo a los estímulos que se están otorgando para zonas que han sufrido daños por inundaciones, como es el caso de Tabasco.

- Presentación declaración anual ISR, 2008.

Por lo que respecta a la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio 2008, debe evaluarse la conveniencia y posibilidad de presentarla en forma anticipada, si la utilidad obtenida por el contribuyente y, en consecuencia, el Impuesto sobre la Renta, disminuyó en relación con el ejercicio anterior, con objeto de poder disminuir el coeficiente de utilidad aplicable a los pagos provisionales del ejercicio 2009.

- Deducción de cuentas incobrables.

Es común que en el curso normal de sus operaciones, los contribuyentes tengas que hacer frente al tema de cuentas incobrables.

Cuando ese sea el caso deben tenerse presentes las reglas contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta que permiten su deducción cuando se consuma el plazo de prescripción de las mismas o, antes, si se presenta imposibilidad práctica de cobro.

- ISR – VS - IETU

Debe darse atención también al mediano y a el largo plazo, por lo que resulta indispensable tener claro que impuesto (ISR – IETU) se causará en el ejercicio 2008 y siguientes, toda vez que, por ejemplo, si consistentemente se causa Impuesto Empresarial a Tasa Única, pudiera tenerse un

gravamen mayor, ya que la causación de este impuesto no incrementa la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que permite distribuir libres de gravamen, dividendos que ya pagaron impuesto corporativo.

- Facilidades administrativas y de pago de impuestos.

Finalmente, es muy importante también, estar atentos a las posibles facilidades administrativas y de pago de impuestos que las autoridades fiscales llegaran a emitir.

Nos esta tocando vivir épocas difíciles que, sin duda, ofrecen también oportunidades.

Un adecuado conocimiento de las disposiciones fiscales, acompañado de una eficaz asesoría y análisis metodológico, nos debe de permitir identificarlas y beneficiarnos legítimamente de ellas.

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Vicepresidente de Asuntos Fiscales del IMCP